

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2023-00250-00

Santiago de Cali, 8 de abril de 2.024

Radicación: 760013103003-2023-00250-00

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Demandante: Gleidy Yaline Murcia Rodríguez

Demandados: Andrés Rolando Medina Monroy, Martha Margarita Medina Monroy, Laura Bibiana Medina López, sociedad Empresa De Trasportes Trasteos Del Hogar SAS y personas Inciertas e Indeterminadas

1.-La Eps Sanitas¹ dio contestación al oficio enviado por este despacho e informó el lugar de notificación física y electrónica del señor Andrés Rolando Medina Monroy, por lo que deberá la parte actora agotar la notificación de este extremo procesal en la forma indicada en los arts. 290 a 292 del CGP o de acuerdo a lo previsto en los artículos 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

2.-Las entidades territoriales Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, Superintendencia de Notariado y Registro y La Agencia Nacional de Tierras² dieron respuesta conforme lo señalado en el numeral 6º del art. 375 del C.G.P., por lo que se dispondrá glosarlos al expediente electrónico y tenerlos en cuenta.

3.-La apoderada judicial de la parte actora allegó fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto de la presente Litis, por lo que corresponde glosar al expediente electrónico e indicar a este extremo que la misma deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento (numeral 7º del art.375 del C.G.P.).

4.- La sociedad demandada Empresa De Trasportes Trasteos Del Hogar SAS³ confirió poder a un profesional del derecho para que lo represente dentro del presente asunto, contestó la demanda e impetró excepciones de fondo, por lo que corresponde tenerlo notificado por conducta concluyente a partir de que se notifique por estados el presente proveído (Art. 301 CGP), reconocer personería jurídica al abogado Jaime Arturo Cárdenas Correa en virtud a que el escrito de poder cumple con lo preceptuado en el Art. 5º de la Ley 2213 de 2022 y comoquiera que la contestación fue remitida al correo electrónico de la parte actora yaline.murcia@hotmail.com, cumpliendo con lo dispuesto en el parágrafo del Art. 9º de la Ley 2213 del 2022, se prescindirá de correr el traslado a este extremo procesal.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al expediente electrónico la contestación emitida por parte de la Eps Sanitas referente a la información de la dirección física y electrónica de una parte procesal.

¹ Archivo 033 del e.e.

² Archivos 035, 037 y 044 del e.e.

³ Archivo 046 del e.e.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que de acuerdo a la información suministrada por parte de la Eps Sanitas proceda agotar la notificación del demandado Andrés Rolando Medina Monroy, en la forma indicada en los arts. 290 a 292 del CGP o deacuerdo a lo previsto en los artículos 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: GLOSAR al expediente electrónico y tener en cuenta la contestación emitida por parte de Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, Superintendencia de Notariado y Registro y La Agencia Nacional de Tierras.

CUARTO: GLOSAR y TENER en cuenta las fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto de la presente Litis allegado por la parte actora e indicar a este extremo procesal que la misma deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento (numeral 7º del art.375 del C.G.P.).

QUINTO: TENER notificada a la sociedad demandada Empresa De Trasportes Trasteos Del Hogar SAS, por conducta concluyente (Art. 301 inciso 2º del C.G.P.), de todas las providencias que se han proferido en el presente proceso, a partir de la notificación de esta providencia.

SEXTO: AGREGAR al expediente electrónico el escrito de contestación de la demanda y excepciones de fondo, allegado por la sociedad demandada Empresa de Trasportes Trasteos del Hogar SAS, la cual ya fue enviada a la parte actora.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Jaime Arturo Cárdenas Correa, (cc 92.500.052 y tp 238.133), para que actúe en este proceso conforme a las voces del mandato conferido por la sociedad demandada Empresa de Trasportes Trasteos del Hogar SAS.

04

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica⁴
RAD: 760013103003-2023-00250-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 003

⁴ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9954a027a5d63eda45b627a3f1c1c4a725714517a96373d6ea74aa8d3967fea9

Documento generado en 08/04/2024 04:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>